

Art 18: Quien omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar.

Art 19: el delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción.

Art 20: el delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecuta la acción en todo o en parte.

Art 21: Quien comete un delito será responsable de él aunque su acción recaiga en persona distinta de aquella.

Art 22: No incurre en responsabilidad penal quien con ocasión de acciones u omisiones lícitas.

Art 16: cuando comenzada la ejecución de un delito el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios.

Delitos que comete una persona al no pagar impuestos

Art 11: Hay conspiración cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y ves veluen ejecutarlo.

Art 10: Los hechos previstos en la figura delictiva serán atribuidos al imputado.

Art 11: el delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto o cuando sin perseguir ese resultado el actor se lo representa como positivo y ejecuta el acto.

Art 12: el delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas.

Art 13: el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

Art 14: Hay tentativa cuando con el fin de cometer un delito se comienza su ejecución.

Art 15: si la tentativa se efectuase con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza.